

NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lérida, 30 de abril de 1970.—El Ingeniero Jefe, Vicente Bas Agustín.

ANEXO UNICO

Temario de la prueba general

- Tema I. Cuatro reglas elementales.
Tema II. Operaciones con números enteros y decimales.
Tema III. Sistema métrico decimal: unidad de longitud peso y superficie.
Tema IV. Figuras geométricas elementales y sus áreas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Prat de Llobregat por la que se hace pública la composición del tribunal calificador del concurso restringido para proveer la plaza de Jefe de Negociado de dicha Corporación.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, queda integrado el Tribunal calificador del concurso restringido convocado por este magnífico Ayuntamiento para la provisión en propiedad de una plaza de Jefe de Negociado vacante en la plantilla.

cuya convocatoria y bases fueron publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia número 19, de fecha 22 de enero de 1970, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de 9 de febrero del propio año, en la siguiente forma:

Presidente: Don José Lloret Moya, Alcalde-Presidente de este magnífico Ayuntamiento, y suplente, don Juan Comabassosa Busquets, Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación

Vocales:

Don Eduardo Polo Sánchez, y suplente, don José María Pou de Avilés, Profesores de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, en representación del Profesorado oficial.

Ilustrísimo señor don Angel César Gil Rodríguez, Delegado regional del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, y suplente, don Pedro Lluch Capdevila, Jefe de dicho Servicio provincial.

Don Ramón María Lievadot Roig, y suplente, don José María Coronas Alonso, Abogados del Estado, en representación de la Abogacía del Estado.

Don Fernando Albasan Gallán, Secretario-Letrao de esta Corporación Municipal.

Secretario: Don Modesto Iglesias Armengol, Oficial Mayor de este Ayuntamiento, y suplente, don Enrique Rodríguez Darnes, Jefe de Negociado de esta Corporación Municipal.

De conformidad con el artículo 7 de la antes citada Reglamentación se señala que la fecha de constitución del Tribunal para la resolución del presente concurso será la del día 15 de julio de 1970, a las diez horas, en esta Casa Consistorial.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, advirtiéndose que contra el presente anuncio cabe interponer el oportuno recurso de reposición dentro del plazo de quince días a partir del siguiente al de su inserción en el último «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia en que aparezca.

Prat de Llobregat, 18 de junio de 1970.—El Alcalde, José Lloret Moya.—2.695-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de El Perdigón (Zamora).

Habiéndose incorporado el municipio de San Marcial al de El Perdigón, provincia de Zamora, por Decreto de 23 de abril último, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de El Perdigón en la tercera categoría, clase 9.ª y grado retributivo 16.

Madrid, 27 de mayo de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 19 de mayo de 1970 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Miranda de Ebro (estación) y Santander (estación), provincias de Burgos y Santander (expediente: 7.467), a «Autobuses del Cantábrico, S. A.», por constituirse en Sociedad, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Miranda de Ebro (estación) y Santander (estación), de 199 kilómetros de longitud, pasará por Fontecha, Puentelarra (empalme), Quintana Martín Galindez, Palazuelos, Trespaderne, Medina de Pomar, Villarcayo, El Crucero de Montija, Espinosa de los Monteros, Bercedo (cruce), Lanestosa, Ramales de la Victoria, Rasines, Ampuero, Limpias (cruce), Colindres, Laredo, Colindres, Solares, Astillero y Muriel, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en Miranda de Ebro (estación), empalme de Puentelarra, Trespaderne, Medina de Pomar, Villarcayo, El Crucero de Montija, Espinosa de los Monteros, Ramales, Laredo, Solares y Santander (estación), y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Miranda de Ebro y Villarcayo y viceversa.

Realizar tráfico de y entre Medina de Pomar y Bercedo (cruce) y viceversa.

Realizar tráfico de y entre Espinosa de los Monteros y empalme de Gibaja y viceversa.

Realizar tráfico de y entre empalme de Casatablas y Santander y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición diaria de ida y vuelta todos los días laborables, del 1 de julio al 30 de septiembre, ambos inclusive, una expedición diaria de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de transporte de 36 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase: Única: 0,844 pesetas v/km. (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,966 pesetas por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como coincidente grupo b)

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe, Feve (ferrocarril Santander-Bilbao) y Compañía de Ferrocarriles de Robla el canon de coincidencia que corresponda.—3.822-A

Servicio Teba y su estación de ferrocarril, provincia de Málaga (expediente: 8.870), a don José García Espadas, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Teba y su estación de ferrocarril, de tres kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: De y entre Teba y el cruce con el camino de acceso a la estación del ferrocarril.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 10 y 10 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase: Única; 1,80 pesetas v/km. (Incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,24 pesetas por cada 10 kgs/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.823-A

Servicio (exclusivamente de ferias y mercados) entre Muimenta a Meira, Castro Riberas de Lea, Feria del Monte, Villalba, Rabade, Puente Nuevo, Gontán, Nadeia y Lugo, provincia de Lugo (expediente: 8.959), a don José Antonio Darriba Proupin. De 276 kilómetros de longitud, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Muimenta (Cospoito) y Meira, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Castro de Rey, Regundille y Parajes; entre Muimenta y Castro Riberas de Lea, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar y Rego das Agullas; entre Muimenta y Feria del Monte, de 18 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Momán y Casa Blanca; entre Muimenta y Villalba, de 31 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Momán, Horneiro, Arbol y empalme; entre Muimenta y Rabade, de 30 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Momán, Rego das Agullas, Castro Riberas de Lea y Otero del Rey; entre Muimenta y Puente Nuevo, de 44 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Castro de Rey, Regundille, Parajes y Meira; entre Muimenta y Gontán, de 28 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Momán, Casablanca y Horneiro; entre Muimenta y Nadeia, de 45 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Castro de Rey, Regundille, Rozas y Lugo; entre Muimenta y Lugo, de 39 kilómetros de longitud, pasará por Otero, Bazar, Castro de Rey, Regundille y Rozas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido y con las siguientes prohibiciones:

En la expedición de Muimenta a Meira, de y entre Parajes y Meira y viceversa.

En la expedición de Muimenta a Castro de Riberas de Lea, de y entre Noman y Castro de Riberas de Lea y viceversa, de Muimenta para Castro de Riberas de Lea y viceversa.

En la expedición de Muimenta a Villalba, de y entre Horneiro y Villalba y viceversa.

En la expedición de Muimenta a Puente Nuevo, de y entre Parajes y Puente Nuevo y viceversa.

En la expedición de Muimenta a Nadeia, de y entre Lugo y Nadeia y viceversa.

En la expedición de Muimenta a Lugo, de y entre Rozas y Lugo y viceversa.

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes y mercadería de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Muimenta-Meira, dos expediciones de ida y vuelta, un domingo sí y otro no.

Entre Muimenta y Castro de Riberas de Lea, una expedición de ida y vuelta, los días 8 y último sábado de mes.

Entre Muimenta y Feria del Monte, una expedición de ida y vuelta un domingo al mes entre los días 15 y 21 de cada mes.

Entre Muimenta y Villalba, una expedición de ida y vuelta los primeros domingos y martes comprendidos entre los días 15 y 21 de cada mes.

Entre Muimenta y Rabade, una expedición de ida y vuelta los días 2 y 22 de cada mes.

Entre Muimenta y Puente Nuevo, una expedición de ida y vuelta el día de feria y otro el día de mercado mensual.

Entre Muimenta y Gontán, una expedición de ida y vuelta los sábados primero y tercero de cada mes.

Entre Muimenta y Nadeia, una expedición de ida y vuelta los días 15 y penúltimo de cada mes.

Entre Muimenta y Lugo, una expedición de ida y vuelta todos los martes y viernes del año.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los coches afectos a la concesión, en número no inferior a dos, tendrán capacidades mínimas de transporte de 25 plazas para viajeros sentados respectivamente, con arreglo a la siguiente clasificación: Única.

Los vehículos serán precisamente mixtos y deberán cumplir los requisitos exigidos en el Decreto de 10 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de septiembre).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase: Única; 0,50 pesetas viajero/kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,07 pesetas por cada 10 kgs/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b) No procediendo aplicar canon de coincidencia alguno por acortamiento.—3.824-A

Servicio Reinosa y Cilleruelo de Bezana y entre Arija y Herbosa, por San Vicente, provincias de Santander y Burgos (expediente: 9.053) a «Autobuses del Norte, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Reinosa y Cilleruelo de Bezana, de 28,8 kilómetros de longitud, pasará por Matamorosa, Bolmir, Arroyo, Las Rozas, Villanueva, Renedo, Llano, Bimón, Arija, San Vicente y Herbosa.

El itinerario entre Arija y Herbosa, de 14,5 kilómetros de longitud, pasará por Quintanilla de Santa Gadea, Alfoz de Santa Gadea, Higón, Montejo de Bricia y Arnedo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con la prohibición de realizar tráfico de y entre Reinosa y Bimón y viceversa, y de y entre Arija y Cilleruelo por San Vicente y viceversa, y de este trayecto para el de Cilleruelo y Soncillo y viceversa, y para el de Cilleruelo y Villanueva de Carrales y viceversa, además de los del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Entre Reinosa y Soncillo, por San Vicente, una de ida y vuelta, los lunes, martes, jueves y sábados.

Entre Reinosa y Soncillo, por Montejo de Bricia, una de ida y vuelta, los miércoles y viernes.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-2449).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2449).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—3.825-A

Servicio Barrio del Genital a Empalme de Carretera de Granada-Monachil, provincia de Granada (expediente: 10.073), a don Tomás Linares Hitos, como muestra desviación del que es

concesionario entre Granada y Monachil (V-1934), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Barriada del Genital a los empalmes de la CL-Granada-Monachil, de dos kilómetros de longitud, se realizará con cuatro paradas fijas (cada 500 metros) para tomar y dejar viajeros y encargos y con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Monachil y Granada, pasando por el barrio del Genital, el mismo número de expediciones autorizadas al servicio base (V-1934).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base, incrementados en una unidad de 26 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-1934).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base, incrementadas en el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario del servicio deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda. 3.926-A.

Madrid, 29 de mayo de 1970.—El Director general, Jesús Santos Reñ.

RESOLUCION de la VIII Jefatura Regional de Carreteras (Sección de Construcción) por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos a expropiar para la ejecución del proyecto del trozo I de la autopista Sevilla-Cádiz, en los términos municipales de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Los Palacios-Villafranca y Utrera.

Visto el expediente de información pública incoado por esta Jefatura de 18 de abril de 1970, en uso del artículo 66 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en orden a la declaración de necesidad de ocupación de los terrenos y derechos afectados por el tramo I de la autopista Sevilla-Cádiz;

Resultando que el 10 de abril de 1970 la Ilustrísima Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales aprobó el proyecto de trazado y explanación del tramo I de la autopista de peaje Sevilla-Cádiz, entre los puntos kilométricos con distancias al origen de 19.500 y 33.000, comprendido entre el enlace de Dos Hermanas y el Caño de la Vera;

Resultando que «Bética de Autopistas, Concesionaria del Estado, S. A.», adjudicataria de la autopista según Decreto 1636/1969, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 30), presentó la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el trazado del proyecto aprobado;

Resultando que dispuesto por esta VIII Jefatura Regional de Carreteras se publicó la referida relación de bienes en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril de 1970; en el de la provincia de Sevilla del 30 de abril de 1970; en el periódico «ABC» de 25 de abril de 1970, e igualmente quedó expuesta en los tabloneros de edictos de los Ayuntamientos de Dos Hermanas, Alcalá de Guadaíra, Los Palacios-Villafranca y Utrera, por cuyos términos municipales discurre la traza del tramo I de la autopista, a los solos efectos de aclaración de datos y corrección de erratas;

Resultando que, durante el plazo de quince días de información a que se sometió la relación, se han recibido escritos de alegaciones para el esclarecimiento y rectificación de datos, como asimismo se ha ampliado el conocimiento de otros bienes, antes desconocidos, que también quedan afectados.

A continuación se resumen e informan ordenadamente las alegaciones, con la decisión adoptada en cada caso.

Alegación de don Fernando Moreno

(Finca I-11-D.H.)

1.º Expone que la traza de la autopista deja segregada en la hacienda La Florida una parcela (p. k 22,900) con una superficie equivalente a la fijada para área de servicio localizada (entre los pp. kk. 23,460 y 23,760), lo cual es perjudicial para la explotación agrícola futura de aquella. Estima que ello pudiese salvarse trocando el área de servicio proyectada frente

al caserío de la finca por la de la parcela, que quedaría aislada, con lo cual la expropiación se limitaría a lo estrictamente indispensable, y no habría que tener que invocar el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa, para que asimismo se expropiara la parcela aislada, cuya explotación resultara antieconómica.

La utilización de la parcela triangular aislada se ha estudiado para área de servicio, con objeto de aminorar los perjuicios de la expropiación. No obstante, debido a que las calzadas desdobladas llegan al punto kilométrico 22,800 y las áreas de servicio tienen que establecerse forzosamente donde no exista desdoblamiento, no es posible acceder, por razones técnicas, a la petición formulada, con lógica apariencia. Sin embargo, si así lo solicita la propiedad, la Administración aceptaría ampliar la expropiación a la parcela aislada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Plantea que el paso superior del punto kilométrico 23,000 obliga a un rodeo innecesario por el camino de servicio que atraviesa la finca «Meñaca», lo cual pudiera evitarse aumentando la expropiación hasta la linde con la finca «La Florida», con lo cual enlazaría con los caminos propios de esta última.

Efectivamente, el resto de la finca «Meñaca» de Ibarburu hasta la linde con «La Florida» es insignificante. Pero no cabe plantear de oficio la expropiación por no ser realmente necesaria para la ejecución de las obras. Si la propiedad de aquella finca —que no es del alegante— solicitase oportuna y voluntariamente de la Administración su expropiación, al amparo del ya citado artículo 23 de la Ley no habría inconveniente por parte del Estado de acceder a ello si su costo fuera inferior a la indemnización al alegante por exceso de recorrido por desvío de caminos. No obstante, si cabe prolongar la expropiación en un ancho de ocho metros a lo largo del camino existente y hasta la linde de las fincas «Meñaca» y «La Florida», con objeto de que la comunicación de esta última finca quede asegurada lo que supone un incremento de 560 metros cuadrados de zona afectada en la finca «Meñaca» de Ibarburu, camino que quedará para el servicio y comunicación de ambas fincas.

Alegación de doña Ana María Frois Lissén

(Fincas I-15-D.H. y A.G.)

1.º Indica que los titulares de la finca número 15 son doña Ana María, doña María Luisa, doña Filomena Frois Lissén y la usufructuaria, la señora doña Ana María Lissén Hidaigo.

Se reconoce a los titulares siguientes:

Propietarios: Doña Ana María Frois Lissén, Jesús, 5, Sevilla.— Doña María Luisa Frois Lissén, Avenida Portugal, 19, Sevilla.— Doña Filomena Frois Lissén, Avenida Portugal, 19, Sevilla.

Usufructuaria: Doña Ana María Lissén Hidaigo, Alfonso XII, número 13, Sevilla, y se procede a rectificar la relación.

2.º Explica que la finca hacienda de Claretot, partida en dos por la autopista, tendría sólo acceso, bien por el paso inferior del camino vecinal de don Rodrigo o bien por el otro al lado del arroyo de San Juan, distante 1.700 metros, y que es fácilmente inundable. Solicita se estudie un nuevo paso coincidente con el actual de la finca, en evitación de los perjuicios de incomunicación parcelar futura que se desprende del examen de los planos del proyecto expuestos al público.

Respecto al paso superior solicitado (p. k. 24,940) no hay inconveniente en situarlo donde la propiedad lo ha requerido, suprimiendo al mismo tiempo el paso inferior del arroyo de San Juan, que ya sería innecesario, lo cual también es conveniente por razones técnicas de su construcción y de su utilización y que ya se había tenido en cuenta en el estudio del proyecto de detalles que consta en esta Jefatura Regional de Carreteras, aunque por olvido en la delineación no aparecía señalado en el plano que ha servido a la información pública.

Por causa de este paso superior, la superficie afectada resultará de 111.643 metros cuadrados.

Alegación de don Guillermo Quintanilla Tristán

(Fincas I-16 y I-22 L.P.)

1.º Solicita rectificación del segundo apellido y del domicilio.

Se acepta la rectificación del segundo apellido, que es Tristán en lugar de Vázquez, como aparecía en la relación, y del domicilio, que es Queipo de Llano, 20, en Salteras (Sevilla), en vez del de Generalísimo Franco, 4, en Salteras (y no Solteras, como por error se fijaba para la finca I-22), que figuraba en el anuncio de la información pública.

2.º Expone la existencia de una parcela triangular que tiene por base el camino de Carboneros; el propio camino, al Este, y la autopista, al Oeste, que resulta inaprovechable y debe incluirse en la expropiación.

Es atendible la petición de la expropiación de la parcela triangular comprendida entre el camino vecinal de Carboneros, el camino vecinal de la Mejorada (y no Carboneros) y la autopista por quedar aislada y sin aprovechamiento de superficie a expropiar, según medición es de 5.100 metros cuadrados, que se incluye en la relación rectificadora; si existiese alguna discrepancia sobre la extensión de la parcela, se aclarará en la diligencia de levantamiento de las actas previas.